

# REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

(Acuerdo 1131 – 07 de Sesión 106 del 23 de Octubre de 2007 )

( La Gaceta 230 de 29 de Noviembre de 2001 )

El Concejo Municipal en concordancia con lo que le confiere el Código Municipal en su artículo 4, mediante acuerdo 1131-07 de la sesión ordinaria 106 del 23 de octubre del 2007, aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva, para la Municipalidad de Flores.

## CAPÍTULO I

### **De la definición y objetivos de la dedicación exclusiva**

Artículo 1º—Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos del presente reglamento la compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre su salario base (previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien se delegue), para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o ad honorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostentan así como las actividades relacionadas con esta, con excepción que establecen en el presente reglamento.

Artículo 2º—El régimen de dedicación exclusiva, tiene como objetivos primordiales:

- a) Obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a la función pública, no solo aportando los conocimientos que se deriven de la profesión que ostente, sino también evitar fuga, privando a la Administración de funcionarios idóneos y capaces.
- b) Motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomienden.

## CAPÍTULO II

### **De los requisitos exigidos para acogerse a la dedicación exclusiva**

Artículo 3º—Para acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional con el grado de bachiller universitario como mínimo. En los casos en que el servidor ostente un título académico de una universidad extranjera, debe aportar una certificación donde conste que el título fue reconocido y equiparado por una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello.
- b) Estar desempeñando un puesto para el cual se requiera como mínimo, la condición académica señalada en el inciso anterior.
- c) Que laboren jornada completa (Con la excepción que se establece en este reglamento) en un puesto en propiedad o por tiempo definido (en forma interina o fija), si tales nombramientos han sido ininterrumpidos y han tenido una duración en forma acumulativa de seis meses como mínimo, o si hacia el futuro, el nombramiento no sea inferior a seis meses.
- d) Que la naturaleza del trabajo en que se desempeñen los servidores, esté acorde con la especialidad o énfasis del grado universitario ostentado.
- e) Estar incorporado al respectivo colegio profesional cuando exista esta entidad en el área correspondiente.
- f) Firmar el contrato de dedicación exclusiva al Alcalde Municipal de acuerdo al artículo 20 del Código Municipal, el cual deberá cumplir con sus requisitos establecidos en el artículo 3º incisos a) y e).

### CAPÍTULO III

#### **De la aplicación de régimen de dedicación exclusiva**

Artículo 4°—En virtud de la profesionalización de la institución y a efecto de obtener el mejor rendimiento de los profesionales que la Municipalidad tiene y contratará para el desempeño de puestos, donde el requisito legal es poseer un grado profesional, se acuerda establecer el incentivo denominado: Dedicación Exclusiva, bajo los siguientes porcentajes de la ley a saber:

1. 55 % sobre el salario base del puesto, para aquellos, en donde el manual descriptivo de puestos lo exija, y posea el grado de Licenciado.
2. 30 % sobre el salario base del puesto, para aquellos, en donde el manual descriptivo de puestos lo exija, y posea el grado de Bachillerato.

Para los efectos deberá firmarse un contrato, para los funcionarios que actualmente presten su servicio en la Institución, tienen la alternativa de acogerse o no a este beneficio, en caso de aceptar deberá firmar un contrato.

### CAPÍTULO IV

#### **Del procedimiento para acogerse al régimen de dedicación exclusiva**

Artículo 5°—El servidor que desee acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señalan en el artículo 3° de este reglamento, deberá solicitarlo al Alcalde Municipal con una copia de la solicitud al encargado o Departamento de Recursos Humanos de la Institución. Toda solicitud del pago de dedicación exclusiva será resuelta por el Alcalde Municipal en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Una vez suscrito el contrato entre el servidor y la Institución, el Departamento de Recursos Humanos lo tramitará para su refrendo ante el máximo jerarca (o quien este delegue), adjuntando para ello una certificación firmada por el jefe de Personal (o la persona responsable de no haberse creado la plaza o departamento) en donde conste que en el caso concurren todas las condiciones y requisitos que se señalan en el artículo 3° de este reglamento y que se han seguido los trámites y procedimientos que el mismo exige; además de los originales y fotocopias del título académico y de la incorporación al colegio profesional respectivo.

Artículo 6°—El contrato debe ser tramitado en original para la Institución, y tres copias: una para el Departamento de Recursos Humanos o la persona responsable de no haberse creado la plaza o departamento, jefe de área, el expediente del funcionario y una para el empleado municipal.

Artículo 7°—Una vez firmado, el contrato, el servidor no podrá ejercer la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esta o con su cargo, si no es con la institución con quien firmó el contrato. La Municipalidad, a través de la Auditoría Interna verificará cuando lo considere necesario y conveniente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establece el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este Reglamento.

### CAPÍTULO V

#### **De la vigencia de la dedicación exclusiva**

Artículo 9°—El contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por la partes.

Artículo 10.—El servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligación que establece este reglamento así como el respectivo contrato cuando:

- a) Se encuentra de vacaciones.
- b) Disfruten de permiso con goce de sueldo total o parcial. En este caso si el permiso es para capacitación, su contrato de dedicación exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha que rige su permiso para capacitación.
- c) Tenga permiso con goce de sueldo para brindar servicios como colaboración con otras entidades afines con los intereses del Estado, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya base legal para ello.

Artículo 11.—Lo servidores que estén acogidos al régimen de dedicación exclusiva y estén disfrutando de un permiso sin goce de salario, al regresar pueden seguir devengando el pago de dicho incentivo.

## CAPÍTULO VI

### De las excepciones, renunciaciones y sanciones

Artículo 12.—El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva está facultado para ejercer excepcionalmente la profesión comprometida en el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de labores docentes en establecimientos de enseñanza superior oficiales o privados, en seminarios cursos y congresos organizados e impartidos por estos centros educativos.
- b) Cuando de trate de impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciados y organizados por dichas instituciones.
- c) Cuando se trate del ejercicio profesional relacionado con los asuntos personales, de los de su cónyuge o compañero(a) si convive en unión libre (comprobado esto último mediante declaración jurada otorgada ante notario público), ascendientes y descendientes hasta un tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y cuñados, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar por parte del funcionario o de sus familiares aquí mencionados. Para acogerse a estas excepciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al jefe de la dependencia respectiva y solicitar, por el mismo medio la anuencia previa del Alcalde Municipal con copia al Departamento de Recursos Humanos, señalando el tipo de trabajo que efectuará así como las fecha de inicio y canalización de la prestación del servicio y ubicación y esperar su respuesta.
- d) Cuando sea necesario su colaboración al Estado en forma ad honórem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Institución para la cual laboren.
- e) Cuando se les nombre en cargos de juntas directivas, siempre que no exista conflicto de intereses con el puesto desempeñado, salvo los casos en que por ley expresa así se establezca.

Artículo 13.—Los servidores que disfruten de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, pueden renunciar a dicho régimen, comunicándolo por escrito al Despacho del Alcalde Municipal y al Departamento de Recursos Humanos, con un mes de anticipación como mínimo, y no podrá suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de presentado la renuncia. Si renunciaran por segunda, no podrán volver a acogerse a los beneficios indicados. Todos los movimientos en el presente artículo tendrán que hacerse efectivos mediante acción de personal que se insertará en su expediente.

Artículo 14.—Habrá incumplimiento por parte del servidor cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento o en el Contrato de Dedicación Exclusiva que este contiene, lo cual acarreará las siguientes sanciones:

- a) La rescisión inmediata del contrato y el reintegro al Estado de las sumas otorgadas por concepto de Dedicación Exclusiva, cuando se incumpla lo establecido en el artículo 8° de este reglamento. En este caso el servidor no podrá firmar un nuevo contrato con la institución por un período de dos años a partir de la fecha de dicha rescisión.
- b) Amonestación por escrito, para el servidor que se acoge a las excepciones que se indican en el artículo 12 inciso c), y no cumpla con el procedimiento que para ello se establece. Si incurre en esta falta por segunda vez, se les suspenderá por ocho días.
- c) El despido se aplicará, sin responsabilidad para la Municipalidad, al servidor que haga incurrir en error a la Administración en la recepción indebida de los requisitos que señala el artículo 3°, inciso a), y cuando por segunda vez, infrinja lo estipulado en el artículo 8°, por considerarse faltas graves.
- d) El incumplimiento por parte del servidor de lo establecido en el presente Reglamento se considerará como infracción grave a la relación laboral y por cuanto será causal de despido sin responsabilidad patronal, adicional a lo contemplado en el Artículo 81 del Código de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que pudiera generarse en dicho Reglamento.

## CAPÍTULO VII

### Otras disposiciones

Artículo 15.—Ningún servidor podrá acogerse a la Dedicación Exclusiva si se encuentra regido por la ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, o si está gozando de la compensación económica por prohibición del ejercicio liberal de la profesión.

Artículo 16.—El Departamento de Recursos Humanos, verificará cuando lo consideren pertinente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan, en el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y el respectivo contrato. Cuando comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por los servidores suscriptores, deberán tomar las medidas que estime convenientes.

Artículo 17.—Se establece como modelo de uso obligatorio para la dedicación exclusiva, el siguiente contrato:

### CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

La Municipalidad de Flores de Heredia, con cédula jurídica tres- cero catorce-cero cuarenta y dos mil noventa y tres representada por \_\_\_\_\_( calidades personales), quien ejerce la representación legal judicial y extrajudicial de dicha Municipalidad, con base en la Resolución N° .....( incluir resolución del TSE).en condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Flores de Heredia, denominado en lo sucesivo en este contrato la Institución y el funcionario municipal \_\_\_\_\_(calidades personales), nombrado a tiempo completo, denominado en lo sucesivo en este contrato Servidor, con fundamento en el Reglamento de Dedicación Exclusiva, aprobado en sesión \_\_\_\_\_ del Concejo Municipal, celebrada el día \_\_\_\_\_ convenimos en el siguiente Contrato de Dedicación Exclusiva, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera el Servidor se compromete, mientras estén vigentes las disposiciones legales que los fundamentan, a prestar sus servicios en forma exclusiva a la Municipalidad de Flores de Heredia, por corresponder la naturaleza de su trabajo a la profesión que ostenta, en el puesto de \_\_\_\_\_ especialidad \_\_\_\_\_, que desempeña actualmente en el Departamento de \_\_\_\_\_ Asimismo, se

compromete a no ejercer la profesión que motiva la firma de este contrato; en estricto cumplimiento del artículo 14 del Reglamento de Dedicación Exclusiva, excepto aquellos que el Reglamento autorice.

2°—La Institución le concede al servidor una compensación económica equivalente a un \_\_\_\_\_% de su salario base.

3°—La Institución velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato, sin perjuicio de las facultades de inspección que podría realizar la Auditoría Interna o en su efecto el Departamento de Recursos Humanos de la Institución, cuando así lo juzgue conveniente.

4°—El servidor se compromete, bajo juramento a cumplir estrictamente con las estipulaciones de este contrato y las disposiciones del reglamento que lo regula.

El incumplimiento de las citadas disposiciones dará ocasión a que se apliquen las sanciones contempladas en el artículo 14 del presente reglamento.

5°—El presente contrato rige a partir del día en que las partes lo acuerdan y firman. Este contrato se preparará en cinco tantos que se distribuirán así:

1. Departamento de Recursos Humanos (original)
2. El servidor municipal
3. La Alcaldía Municipal
4. Expediente del funcionario

El servidor manifiesta conocer y aceptar las disposiciones del reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales. No aporta timbres por cuanto la Municipalidad se encuentra exonerada de dicho requerimiento fiscal artículo ocho del Código Municipal. ES TODO. En fe de lo anterior y debidamente enterado de los deberes impuestos del valor y trascendencia de lo aquí pactado, lo aceptamos y firmamos en la ciudad de Flores de Heredia a las -----horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Alcalde Municipal

\_\_\_\_\_  
Servidor  
Cédula \_\_\_\_\_

Artículo 18.—Este Reglamento es aplicable en el momento en que la municipalidad cuente con ingresos reales y cuando el Alcalde lo recomiende al Concejo para que lo apruebe, exceptuando a funcionarios de la Unidad Técnica que cuentan con contenido presupuestario por lo que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y, no tiene carácter retroactivo. Rige a partir de su publicación.

Ma. de los Ángeles Ulate Alfaro, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—  
(103307).